



**PERSONERIA
DISTRITAL
DE BUENAVENTURA**

NIT 835 000010-3

RESOLUCION 135 DE 2024

(NOVIEMBRE 27 DE 2024)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO SEXUAL Y/O DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA”

EL PERSONERO DISTRITAL DE BUENAVENTURA

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la constitución política de Colombia establece que. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que el artículo 2° de la Constitución señala que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que los artículos 5, 6, 13, 14 40, y 53 de la Constitución Política consagran el reconocimiento a los derechos sin discriminación, a la igualdad, a la participación de la mujer administración pública, la transversalización, la igualdad de género, la igualdad de derechos y oportunidades mujer y hombre, entre otros derechos.

Que a través de la ley 1010 de 2006 “se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.”

Que el numeral primero del artículo noveno de la Ley 1010 de 2006 consagra “que los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever



**PERSONERIA
DISTRITAL
DE BUENAVENTURA**

NIT 835 000010-3

mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo”.

Que la Ley 1257 de 2008 es a través de la cual “se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.

Que mediante La Resolución 652 de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo y modificada por la Resolución 1356 de 2012, establece las normas para la conformación y operación del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas y en las empresas privadas.

Que la ley 1752 de 2015 tiene por objeto “sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación”.

Que la Ley 1952 del 2019 señala en el artículo 53 numeral 4 como falta disciplinaria realizar, promover o instigar a otro servidor público a ejecutar actos de hostigamiento, acoso o persecución contra persona en razón de su raza, etnia, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad género, religión, ideología política o filosófica.

Que el Ministerio de Trabajo a través de la Resolución 2404 de 2019, determine la necesidad de adoptar un protocolo de prevención y actuación de acoso laboral que permita la identificación, evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, así como la promoción de la salud y prevención de efectos adversos en los trabajadores y en las organizaciones.

Que a través del decreto 1710 de 2020 se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación.

Que mediante la Directiva Presidencial 03 de 2022, “se dispuso la creación e implementación al interior de las ramas del poder público, órganos de control y vigilancia, entre otros de un protocolo contra el acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito del trabajo, así como la construcción de espacios de trabajo seguros y libres de violencia, acoso y discriminación en los que prime el respeto por la protección de los derechos.”

Que a través de la ley 2365 de 2024 el congreso de la republica dicta “por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Con el objetivo de cumplir con las disposiciones normativas mencionadas y fomentar un proceso de sensibilización sobre las conductas de acoso sexual, discriminación y/o cualquier otra acción u omisión que vulnere los derechos de servidoras y servidores públicos que puedan ocurrir en la entidad, es necesario implementar el **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCION DE ACOSO SEXUAL Y/O DISCRIMINACION POR RAZON DE SEXO EN EL AMBITO LABORAL** en la personería Distrital de Buenaventura.



**PERSONERIA
DISTRITAL
DE BUENAVENTURA**

NIT 835 000010-3

RESUELVE

Primero: Proteger el reconocimiento de los derechos fundamentales de todos las servidoras y servidores públicos de la Personería Distrital de Buenaventura en el ámbito laboral, reconociendo que las acciones que constituyen acoso sexual y/o discriminación por razón de sexo en el trabajo afectan los derechos humanos.

Segundo: Adoptar el protocolo y atención de acoso sexual y/o razón de sexo en el ámbito laboral. Por medio del cual se implementarán las medidas y acciones para prevenir, mitigar y resolver los conflictos derivados de conductas que puedan constituir acoso laboral y acoso sexual dentro de la entidad.

Tercero: Implementar el **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO SEXUAL Y/O DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO EN EL ÁMBITO LABORAL** de la Personería Distrital de Buenaventura es de obligatorio cumplimiento para todo el personal vinculado a cualquier título en la Personería Distrital de Buenaventura.

Cuarto: El proceso de Gestión de Talento Humano de la Personería Distrital de Buenaventura adelantará la socialización e implementación del protocolo, adoptado mediante el presente acto administrativo.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Apruébese, comuníquese y cúmplase

CARLOS YEFFERSON POTES PALACIOS

Personero Distrital de Buenaventura

Elaboro: H. G. C. – Oficina asesora de planeación.
Reviso: L. E. C. T – Personera Delegada infancia y adolescencia
Aprobó: C. Y. P. P – personero distrital